

Frovincia de Buenos Aires Honorable Cámara de Diputados Comisión de Tierras y Organización Territorial

Ref.: D-2909/16-17

//NORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el Proyecto de Ley del Señor Diputado Nardelli, Santiago Andrés. Proyecto de Ley. Declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación, el inmueble sito en el Barrio Mara, de Bahía Blanca, para ser destinado a la Dirección General de Cultura y Educación, Jardín de Infantes 945 y por los fundamentos que se mencionan se aconseja su APROBACION CON MODIFICACIONES.

FUNDAMENTOS: Se agrega como Art. 3º la determinación de la Autoridad de Aplicación por parte del Poder Ejecutivo, como Art. 4º se establece el plazo de 5 años para considerar abandonada la expropiación. Se agrega como Art. 5º la autorización para compensar los créditos fiscales que pudieran existir en concepto de gravámenes y tributos provinciales y como Art. 6º la declaración de urgencia de la expropiación. En el resto del articulado se han realizado modificaciones de forma.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°: Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en el Barrio Mara de la Ciudad y Partido de Bahía Blanca, designado catastralmente como: Circunscripción II, Sección C, Manzana 236n, Parcela 5, inscripto su dominio en la Matrícula 80.042 a nombre de "Bauen Construcciones de María Lorena Vasconcello S.R.L. y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

Artículo 2°: El inmueble que se expropia por la presente Ley será transferido a la Dirección General de Cultura y Educación, con destino al Jardín de Infantes Nº 945 de Bahía Blanca.

Artículo 3°: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo y tendrá a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas Provinciales y Municipales.

Artículo 4°: Exceptúese a la presente Ley de los alcances del Artículo 47° de la Ley 5.708 (T.O s/Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto del inmueble consignado en el Artículo 1° de la presente Ley.



Ref.: D-2909/16-17

Artículo 5°: Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

Artículo 6°: Declárese de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley N° 5.708 (T.O. s/Decreto 8.523/86 y sus modificatorias), exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma, prescindiéndose especialmente de las tratativas previas establecidas por el Art. 21° del citado cuerpo legal.

Artículo 7°: Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 8°: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISION, 4 de Octubre de 2016.-

COMISION DE TIERRAS Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
Presidente: Diputada Alicia SANCHEZ
Vicepresidente: Diputado Fernando PEREZ
Secretario: Diputado Ricardo LISSALDE
Vocales: Diputado Gustavo DI MARZIO.
Diputado César TORRES
Diputado Guillermo KANE
Diputado Roberto RAGO